



TERNERA GALLEGA



Vaca Galega
Bol Galego

INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA

Consello Regulador
das IXP de Carne
de Vacún de Galicia

CRIXP Carne de Vacún de Galicia. Recinto Feiral de Amio s/n · 15707 Santiago de Compostela · España · NIF: Q15000342-I
Telfs. 981 575 786 - 981 574 899 · Fax 981 574 895 · consello@vacundegalicia.com · www.vacundegalicia.com

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DEL CONSEJO REGULADOR DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS DE CARNE DE VACÚN DE GALICIA (CRIXP CARNE DE VACÚN DE GALICIA)

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo Regulador de las Indicaciones Geográficas Protegidas de Carne de Vacuno de Galicia (CRIXP CARNE DE VACÚN DE GALICIA) es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Su funcionamiento se rige por la Ley 2/2005, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega y el Decreto 4/2007 por el que se regulan las denominaciones geográficas de calidad del sector alimentario y sus consejos reguladores.

El Consejo Regulador es un órgano tutelado administrativamente por la Agencia Galega da Calidade Alimentaria de la Consellería do Medio Rural de la Xunta de Galicia que tiene atribuida la gestión de las indicaciones geográficas protegidas "Ternera Gallega" y "Vaca Gallega - Buey Gallego"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la citada Ley 2/2005, la contratación de los Consejos Reguladores se rige por el derecho privado, si bien y teniendo en cuenta la propia idiosincrasia de estas entidades parece conveniente habilitar un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. INSTRUCCIONES GENERALES

2.1. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

Las presentes Instrucciones establecen un procedimiento general y objetivo de adjudicación de los contratos, respetuoso con aspectos sociales, medioambientales, de innovación y desarrollo, y acorde con los siguientes principios:

- a) El principio de publicidad, que tiene como objetivo garantizar que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato, presentando una oferta o proposición.
- b) El principio de concurrencia, que exige que la convocatoria de un procedimiento de adjudicación llegue a conocimiento de un número suficiente de posibles interesados.
- c) El principio de transparencia, que implica que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las Instrucciones aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como la certeza de que dichas Instrucciones se aplican por igual a todos los licitadores.
- d) El principio de confidencialidad, que garantiza que la adjudicación respete los criterios de máxima discreción y prudencia, sin que la publicidad exigible menoscabe los intereses de los licitadores.

Sin perjuicio de lo establecido en estas Instrucciones sobre publicidad e información a los licitadores, el órgano de contratación no divulgará la información facilitada por las empresas candidatas que se haya designado expresamente como confidencial y que el

Consejo Regulador haya declarado con tal carácter. Tanto los licitadores como el contratista adjudicatario deberán comprometerse por escrito a respetar el carácter confidencial de cualquier información que conozcan con ocasión del acceso a la documentación de la licitación o con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo no inferior a cinco años desde el conocimiento de la información.

e) Los principios de igualdad y no discriminación, que garantizan que cualquier interesado pueda presentarse a un procedimiento de adjudicación en iguales condiciones al resto de los participantes.

La información relevante sobre la contratación del Consejo Regulador se actualizará de forma regular en la página web: www.terneragallega.com en el apartado perfil del contratante.

2.2. CONTRATOS INCLUIDOS

Quedan dentro del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los contratos que celebre el Consejo Regulador cuyo importe sea igual o superior a 60.000 Euros (importe neto sin incluir el impuesto del valor añadido).

En cualquier caso, para contratos inferiores a 60.000 Euros se establece un procedimiento simplificado de adjudicación directa, siendo no obstante necesario solicitar un mínimo de 3 ofertas. En este procedimiento, la adjudicataria será la empresa que presente la oferta económica más ventajosa (en caso de empate primará el orden de presentación).

2.3. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver cualquier controversia relativa a los contratos sujetos a las presentes Instrucciones, incluida su preparación, adjudicación, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento y extinción.

2.4. DESISTIMIENTO Y DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO.

El Consejo Regulador podrá acordar, antes de la formalización de un contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación o la no adjudicación o celebración del contrato.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

El desistimiento del procedimiento de adjudicación o la no adjudicación o celebración del contrato no comportan por sí mismos ninguna responsabilidad del Consejo Regulador ante los licitadores, salvo que ello haya sido asumido expresamente en los documentos que rigen la contratación.

2.5. APTITUD PARA OFERTAR Y CONTRATAR

Solo podrán contratar con el Consejo Regulador las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar de

las previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o la clasificación correspondiente en su caso.

2.6. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.

Para los contratos que deben formalizarse de acuerdo con estas Instrucciones el órgano de contratación es el Pleno del Consejo Regulador.

El Pleno del Consejo Regulador podrá designar a un responsable del contrato con la función de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación que constituye su objeto, de acuerdo con las facultades que le otorgue el órgano de contratación.

El Pleno del Consejo Regulador podrá estar asistido por una Mesa de Contratación, que en caso de existir, estará compuesta como mínimo por: el Presidente del Consejo Regulador, el Secretario ejecutivo y el Director del Departamento del Consejo Regulador del que dependa el contrato. La Mesa podrá recabar el asesoramiento técnico que estime oportuno, en cuyo caso los informes emitidos se incorporarán al expediente.

3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Los contratos que vayan a adjudicarse bajo estas Instrucciones se realizarán mediante procedimiento abierto.

La contratación se anunciará públicamente mediante la inserción de un anuncio de licitación en la página web del Consejo Regulador: www.terneiragallega.com en el apartado Perfil del Contratante. Atendiendo a las circunstancias concretas del contrato, el órgano de contratación podrá decidir, potestativamente, publicar el anuncio en otros Boletines o Diarios Oficiales (Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma, del Estado o Diario Oficial de la Unión Europea), o, en su caso, en diarios locales o nacionales.

En el procedimiento abierto toda empresa interesada podrá presentar una oferta.

La selección de la empresa adjudicataria se producirá mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación en los pliegos de condiciones particulares, sin que el Pleno del Consejo Regulador pueda negociar sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

3.1 PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

Las solicitudes de participación en los contratos y los plazos de recepción de las ofertas se fijarán por el Pleno del Consejo Regulador teniendo en cuenta el tiempo que, razonablemente, pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad de las mismas. Salvo que el Pliego de condiciones particulares disponga uno distinto, el plazo para la recepción de ofertas será de 26 días para contratos de obras de 15 días para los demás.

En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido hasta 13 días para contratos de concesión de obras y 8 días para los demás.



TERNERA GALLEGA



Vaca Galega
Boi Galego
INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA

Consello Regulador
das IXP de Carne
de Vacún de Galicia

CRIXP Carne de Vacún de Galicia. Recinto Feiral de Amio s/n · 15707 Santiago de Compostela · España · NIF: Q1500342-J
Telfs. 981 575 786 - 981 574 899 · Fax: 981 574 895 · consello@vacundegalicia.com · www.vacundegalicia.com

3.2 DISPOSICIONES GENERALES

Los contratos que el Consejo Regulador celebre bajo estas Instrucciones vendrán precedidos de la siguiente documentación:

- a) Una memoria en la que se justifique, con precisión, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, la idoneidad de ésta para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación.
- b) Los Pliegos de condiciones particulares (y prescripciones técnicas) que han de regir el contrato.

3.3 TRAMITACIÓN DE URGENCIA

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación, el Pleno del Consejo Regulador podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso, los plazos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, y el comienzo de la ejecución del contrato no podrá ser superior a 15 días hábiles, contados desde la formalización.

3.4 PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Para la adjudicación de los contratos que se vayan a regular con estas Instrucciones, se elaborará un pliego de condiciones particulares en el que se indicarán las características básicas del contrato.

En el pliego se harán constar, expresamente, las siguientes circunstancias:

- a) Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores.
- b) Los criterios de adjudicación del contrato.
- d) Los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados.
- e) Las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.
- f) Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. En particular y en aquéllos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el Pleno del Consejo Regulador deberá facilitar a los licitadores, en el propio Pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

El Pleno del Consejo Regulador podrá exigir, previo a la formalización del Contrato, la constitución de una garantía o aval a los licitadores o candidatos, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. La garantía o el aval podrá alcanzar hasta el 5% del importe de la adjudicación y será liberada una vez se efectúe la contraprestación de forma correcta e íntegra.



Consello Regulador
das IXP de Carne
de Vacún de Galicia

El incumplimiento de las condiciones de carácter esencial se establecerá en el Pliego de condiciones particulares como causa de resolución del contrato.

En el Pliego de condiciones particulares se indicará el modo de resolución de las controversias que puedan surgir durante la ejecución del contrato, conforme a alguna de las posibilidades siguientes:

a) Sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato.

b/ En contratos internacionales podrá someter los efectos y la extinción a Cortes de arbitraje internacional.

La cláusula del Pliego en la que se incluya el convenio arbitral determinará el ámbito objetivo del arbitraje. Para su ejercicio será de aplicación, en todo aquello no específicamente regulado en el Pliego, la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

3.5 ANUNCIOS DE LICITACIÓN E INVITACIONES A PARTICIPAR.

El anuncio de licitación o la invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

a) Identificación del expediente de contratación e indicación de su objeto.

b) Plazo para la presentación de la oferta o la solicitud de participación.

c) Lugar de presentación de las ofertas o de la solicitud de participación.

d) Forma de acceder al Pliego de condiciones particulares del contrato y a su documentación técnica.

3.6 PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de condiciones particulares y su presentación supone la aceptación incondicional por la empresa del contenido de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el Pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las ofertas se presentarán en formato digital a través de la página web del Consejo Regulador: www.terneragallega.com en el apartado Perfil del Contratante o en el correo electrónico que se indique en el Pliego de condiciones. En cualquier caso el presentador recibirá confirmación de la entrega de la oferta así como de la documentación presentada.

En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso, de forma que:

a) No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.

b) La apertura de las ofertas se llevará a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de presentación.

3.7 DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN INCLUIR LAS OFERTAS.

Las solicitudes de participación y las ofertas deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la personalidad jurídica de la empresa y, en su caso, su representación.

b) Los que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Para definir las condiciones de solvencia podrá exigirse una determinada clasificación a los licitadores. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) anteriores se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación ha de reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

El Pliego de condiciones particulares podrá permitir a los licitadores que sustituyan la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a y b por la presentación de una declaración responsable suscrita por el licitador o su representante reconociendo que cumple los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos y comprometiéndose a acreditarlos en caso de que vaya a ser propuesto como adjudicatario. En tales supuestos y con carácter previo a la adjudicación del contrato, se requerirá al que vaya a ser propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación acreditativa de su capacidad, representación y solvencia en el plazo de 5 días hábiles. Cuando el Pliego no permita la sustitución de la documentación acreditativa de los requisitos previos por una declaración responsable, se admitirá la presentación de fotocopias simples de dicha documentación. Con carácter previo a la adjudicación del contrato se requerirá al propuesto como adjudicatario para que aporte la citada documentación, original o debidamente



compulsada, acreditativa de tales requisitos, junto con el resto de documentación exigible para la adjudicación del contrato.

Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el Pliego de condiciones particulares.

3.8 VARIANTES Y MEJORAS DE LAS OFERTAS.

Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el Pliego de condiciones particulares haya previsto, expresamente, tal posibilidad.

Para que el Pliego de condiciones particulares pueda admitir la presentación de variantes o mejoras, será necesario:

- a) Que guarden relación con el objeto del contrato.
- b) Que se detallen con precisión sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, los requisitos mínimos y las modalidades de presentación.

3.9 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por las empresas que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista ha de respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información, salvo que los Pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

4. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

4.1 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.



TERNERA GALLEGA



Vaca Galega
Boi Galego

INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA

Consello Regulador
das IXP de Carne
de Vacún de Galicia

CRIXP Carne de Vacún de Galicia. Recinto Feiral de Amio s/n · 15707 Santiago de Compostela · España · NIF: Q1500342-I
Telfs. 981 575 786 - 981 574 899 · Fax. 981 574 895 · consello@vacundegalicia.com · www.vacundegalicia.com

Los criterios de adjudicación deberán enunciarse en el Pliego de condiciones particulares con la debida concreción. Cuando se establezcan criterios de adjudicación cuya valoración pueda realizarse mediante cifras o porcentajes, se indicará la fórmula o proceso lógico a seguir para la obtención de la puntuación. En los criterios de adjudicación para cuya valoración sea necesario un juicio de valor, se deberán describir los elementos principales que serán tenidos en consideración. A los criterios de adjudicación para cuya valoración sea necesario un juicio de valor se atribuirá, necesariamente, un peso relativo inferior a aquéllos que puedan realizarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar, previamente, la de aquellos otros en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Para facilitar estas operaciones, el órgano de contratación dispondrá que las ofertas se presenten con la debida separación que permita aperturas de sobres o carpetas dentro de los mismos, en momentos sucesivos.

La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.
- b) Cuando el Consejo Regulador considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c) Aquéllos para cuya ejecución facilite el Consejo Regulador materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquéllos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- f) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- g) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de



TERNERA GALLEGA



Vaca Galega
Boi Galego
INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEXIDA

Consello Regulador
das IXP de Carne
de Vacún de Galicia

valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará, igualmente, en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Concluído el plazo de presentación de ofertas, el Pleno del Consejo Regulador o los órganos de asistencia al mismo que puedan constituirse bajo la forma de Mesa de contratación o Jurado en los concursos de proyectos, se procederá a la valoración de las ofertas.

La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de 1 mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las ofertas hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el Pleno del Consejo Regulador para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

La valoración de las ofertas ha de plasmarse en un informe que se remitirá al órgano de contratación. El informe indicará, al menos, los siguientes extremos:

- a) Objeto e importe del contrato.
- b) Licitadores excluidos y causas de su exclusión.
- c) Motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas.
- e) Adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta.
- f) Causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

Cuando se identifique una oferta que pueda ser considerada desproporcionada o anormal se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

4.2 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

A la vista de la propuesta de adjudicación, el Pleno del Consejo Regulador requerirá al propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de 10 días hábiles, presente la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si no lo hubiese presentado con anterioridad y cuando resulte exigible, constituya la garantía mencionada en el punto 3.4.

En el caso de que el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación hubiera sustituido la presentación de la documentación relativa a la capacidad, representación



TERNERA GALLEGA



Vaca Galega
Boi Galego
INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEXIDA

Consello Regulador
das IXP de Carne
de Vacún de Galicia

CRIP Carne de Vacún de Galicia. Recinto Feiral de Amio s/n · 15707 Santiago de Compostela · España · NIF: Q1500342-I
Telfs. 981 575 786 - 981 574 899 · Fax. 981 574 896 · consello@vacundegalicia.com · www.vacundegalicia.com

y solvencia por una declaración responsable, deberá acreditar, en el plazo de 5 días hábiles, la posesión y validez de los documentos exigidos.

Una vez presentada la documentación anterior, el Pleno del Consejo Regulador adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, motivando el sentido de su resolución.

La adjudicación de los contratos se notificará, simultáneamente, a los licitadores y se publicará en la página web del Consejo Regulador: www.terneragallega.com en el apartado Perfil del Contratante.

4.3 ACLARACIÓN DE OFERTAS.

Únicamente podrá requerirse información a los candidatos o los licitadores tras la apertura de las ofertas en el supuesto de que se solicite aclaración sobre una oferta o si hubiere que corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato.

En estos supuestos, el Pleno del Consejo Regulador podrá tomar la iniciativa de ponerse en contacto con el licitador, sin que tal contacto pueda entrañar, en ningún caso, una modificación de los términos de la oferta. En todo momento ha de dejarse constancia documental de estas actuaciones.

4.4 CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DE EMPATES EN LAS VALORACIONES DE LAS OFERTAS.

Cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación se produjera un empate en la puntuación entre dos o más licitadores y no se hayan previsto criterios de desempate, o cuando previstos y aplicados el empate persistiera, éste se dirimirá a través de un sorteo.

4.5 ADJUDICACIONES SUCESIVAS.

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que hubiese resultado propuesto como adjudicatario por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello y antes de proceder a una nueva convocatoria, podrá efectuarse una nueva propuesta de adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de 10 días para presentar la documentación necesaria.

Este mismo procedimiento podrá seguirse cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

4.6 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez realizada la adjudicación se procederá a suscribir el correspondiente contrato.

En todo caso, será necesaria la formalización del contrato por escrito, en aquellas contrataciones en las que concurra alguna de estas circunstancias:

- a) En la contratación de servicios continuados con profesionales o en los que haya desplazamiento permanente a las dependencias de Consejo Regulador del profesional o de personas pertenecientes a la plantilla de la empresa contratada o subcontratada.
- b) Contrataciones que afecten a la adquisición o cesión por el Consejo Regulador de derechos relacionados con la propiedad industrial o intelectual, tales como contratos



TERNERA GALLEGA



Vaca Galega
Boi Galego

INDICACIÓN XEGRÁFICA PROTENDIDA

Consello Regulador
das IXP de Carne
de Vacún de Galicia

CRIXP Carne de Vacún de Galicia. Recinto Feiral de Amio s/n · 15707 Santiago de Compostela · España · NIF: Q1500342-I
Telfs. 981 575 786 - 981 574 899 · Fax. 981 574 895 · consello@vacundegalicia.com · www.vacundegalicia.com

de edición, autor, creatividad y diseño de material gráfico promocional, creación y desarrollo de campañas publicitarias, desarrollo de aplicaciones informáticas a medida, cesión de marcas y licencias de uso, o similares.

c) Contrataciones en las que se realice tratamiento de datos de carácter personal por parte del contratista.

4.7 CONTENIDO DEL CONTRATO.

La formalización del contrato será realizada por el Presidente del Consejo Regulador en un plazo no superior a 30 días naturales desde la fecha de adjudicación.

El contenido mínimo debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes y la acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- b) Definición del objeto del contrato y tipo de contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.
- c) La enumeración de los documentos que integran el contrato, pudiendo estar la misma jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- d) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- e) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la posibilidad de prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- f) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- g) Las condiciones de pago.
- h) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- i) Los supuestos en que procede la resolución.
- j) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- k) La obligación del contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

5. SISTEMA DE RECURSOS Y RECLAMACIONES.

En las licitaciones que se rijan por las presentes Instrucciones internas de contratación, cabrá interponer una reclamación especial contra las resoluciones de adjudicación de los contratos y contra los actos de trámite adoptados durante el procedimiento, siempre que éstos últimos decidan, directa o indirectamente, sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, ello sin perjuicio de poder acudir directamente a la jurisdicción competente.



TERNERA GALLEGA



Vaca Galega

Boi Galego

INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA

Consello Regulador
das IXP de Carne
de Vacún de Galicia

CRIXP Carne de Vacún de Galicia. Recinto Feiral de Amio s/n · 15707 Santiago de Compostela · España · NIF: Q15000342-I
Telfs. 981 575 786 - 981 574 899 · Fax 981 574 895 · consello@vacundegalicia.com · www.vacundegalicia.com

Será competente para resolver la reclamación el Pleno del Consejo Regulador, a propuesta de una comisión formada por los responsables técnicos del Consejo Regulador.

El plazo para interponer la reclamación especial será de 7 días, contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado. La presentación del escrito de interposición de la reclamación deberá hacerse en la sede social del Consejo Regulador. La subsanación de los defectos de este escrito ha de efectuarse, en su caso, en el plazo de 2 días hábiles, previo requerimiento al efecto.

Interpuesta la reclamación, la comisión decidirá sobre la procedencia o no de su admisión a trámite. Esta última podrá ir acompañada de la adopción por la comisión de las medidas provisionales que se consideren oportunas, incluida la suspensión de la tramitación del procedimiento, o en su caso de la adjudicación. En todo caso, transcurridos 30 días hábiles, contados desde el siguiente a la interposición de la reclamación sin que se haya notificado su resolución, el licitador podrá considerarla desestimada.

La resolución de la reclamación estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo, motivadamente, cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución será congruente con la petición y, de ser procedente, se pronunciará sobre la retroacción de actuaciones, así como los efectos de las medidas provisionales que se hayan podido acordar.

6. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes Instrucciones (y sus posteriores modificaciones) entrarán en vigor la fecha de su publicación en la página web del Consejo Regulador: www.terneraGallega.com en el apartado Perfil del Contratante.